



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas..	1.300
Particulares, anual pesetas	1.500
Semestrales	900
Trimestrales	500
Núm. suelto corriente	18
" " atrasado	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 24
Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVII

Viernes 1 de octubre de 1982

Núm. 118

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NUM. 63

El Ayuntamiento de Baltanás, en virtud de acuerdo plenario de fecha 6 de los corrientes, ha modificado su plantilla amortizando una plaza de Oficial Técnico-Administrativo a extinguir, por motivo de jubilación voluntaria del que venía desempeñándola.

Palencia 27 de septiembre de 1982. — El Gobernador Civil, Alberto Perandones Ferreiro.

3706

Administración Central

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 2341/1982, de 24 de julio, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado al Consejo General de Castilla-León, en materia de transportes terrestres. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 227 de fecha 22 de septiembre de 1982).

El Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y ocho, de trece de junio, por el que se estableció el régimen preautonómico para Castilla - León, previo la transferencia de competencia, funciones y servicios de la Administración del Estado a sus correspondientes Organos de Gobierno.

Por otra parte, el Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, regula el traspaso de servicios de la Administración del Estado a los Entes Preautonómicos, y los Reales Decretos dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre y dos mil trescientos cincuenta y uno/mil novecientos ochenta y uno, de dieciocho de septiembre, modificaron el funcionamiento y composición de las Comisiones Mixtas de Transferencias a los Entes Preautonómicos.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, la Comisión Mixta de Transferencias de Transportes, Turismo y Comunicaciones, creada por Orden Ministerial de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, tras considerar la conveniencia de homogeneizar los procesos de transferencia a los Entes Preautonómicos en materia de transportes terrestres, adoptó, en su reunión del día catorce de julio de mil novecientos ochenta y dos el oportuno acuerdo que el Gobierno aprueba en virtud del presente Real Decreto.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en los artículos sexto c) y diez del Real Decreto-ley veinte mil/novecientos setenta y ocho, de trece de junio, previa aceptación del Consejo General de Castilla-León, a propuesta de los Ministros de Administración Territorial y de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero. — Se aprueba la propuesta de transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado al Consejo General de Castilla-León en materia de transportes terrestres, elaborada por la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias, así como la de traspaso de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo segundo. — Uno. En consecuencia, quedan transferidas al Consejo de Castilla - León, las competencias a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios e Instituciones y los bienes, derecho y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números uno a tres adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II del presente Real Decreto, se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo tercero. — Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Uno. Cuando para el ejercicio de alguna de las competencias transferidas al Consejo General de Castilla - León, por el presente Real Decreto sea preceptivo el dictamen del Consejo de Estado, la petición del mismo será acordada por el Consejo General, solicitándola a través del Ministerio específicamente competente en la materia de que se trate, quien requerirá al Consejo de Estado para su emisión.

Igual procedimiento se seguirá cuando el Consejo General de Castilla-León, acuerde oír voluntariamente al Consejo de Estado en algún expediente.

Dos. Salvo en los casos previstos en el presente Real Decreto, los demás informes que la legislación vigente exija de otros Organos, distintos del Consejo de Estado, se mantendrán con el propio carácter que tengan establecido, pero su emisión corresponderá a los Organos equivalentes que existan o se creen dentro del Consejo General de Castilla-León.

Segunda. — Uno. Sin perjuicio de la aplicación de la legislación reguladora de la materia objeto de transferencia por el presente Real Decreto, el régimen jurídico de los actos del Consejo General de Castilla-León se acomodará a lo dispuesto en la Ley treinta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de diez de julio, en la de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la de Procedimiento Administrativo.

Dos. Contra las resoluciones y actos del Consejo General de Castilla-León, cabrá el recurso de reposición previo al contencioso administrativo, salvo que por otra disposición legal se exigiera la interposición de recurso de alzada, que se sustanciará ante el propio Consejo General. El régimen jurídico de estos recursos será el establecido en las Leyes de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa. Todo ello se entenderá sin perjuicio del régimen previsto por los artículos tres punto seis y seis punto dos del Real Decreto dos mil novecientos sesenta y cinco/mil novecientos ochenta y uno, de trece de noviembre, en cuanto a los recursos que se interpongan contra las resoluciones dictadas por el Consejo General en uso de facultades delegadas.

Tercera. — Uno. La entrada de la documentación y expedientes de los servicios traspasados así como la resolución de éstos, ya se trate de materias transferidas o delegadas, y la tramitación y resolución de los recursos administrativos de la Administración del Estado, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre.

No obstante lo establecido en el párrafo precedente, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, a petición del Consejo General de Castilla-León, podrá, en relación con los expedientes en trámite completar la fase de instrucción, de los mismos, y una vez ultimada ésta, los remitirá al expresado Consejo al que corresponderá, en todo caso, su resolución.

Dos. Lo dispuesto en el párrafo primero del número uno anterior, será aplicable a los expedientes de aprobación de proyectos, aprobación del replanteo de los mismos, contratación, adjudicación y formalización de contratos de obras de la Administración del Estado, afectados por la transferencia de competencias que se encuentren iniciados y pendientes de resolución en uno de julio de mil novecientos ochenta y dos.

Tres. La recepción y liquidación de obras terminadas por la Administración del Estado antes del uno de julio de mil novecientos ochenta y dos, no quedará afectada por el traspaso de competencias y se llevará a efecto por dicha Administración.

Cuarta. — El Consejo General de Castilla-León, organizará los servicios precisos y distribuirá entre los Organos correspondientes, las competencias que se le transfieren por el presente Real Decreto, publicándose los correspondientes acuerdos en el "Boletín Oficial del Estado" y en el del Consejo General.

Quinta. — Por Orden de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Administración Territorial y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, en todo caso, se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Sexta. — Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación tres punto dos como bajas efectivas en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la sección treinta y dos, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones los certificados de retención de crédito acompañados de un sucinto informe de dicha Oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo I, primero, apartado a), punto dos, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y dos.

Séptima. — El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos. — JUAN CARLOS R. — El Ministro de la Presidencia, Matías Rodríguez Inciarte.

ANEXO I

Don José Elías Díaz García, Secretario de la Comisión Mixta de Transferencias de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

CERTIFICA :

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 14 de julio de 1982, se adoptó acuerdo sobre transferencia al Consejo General de Castilla-León de competencias, funciones y servicios en materia de Transportes Terrestres, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Disposiciones legales de referencia.

La Constitución en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de ferrocarriles y carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en su territorio y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios o por cable y en el artículo 149, se reserva al Estado la competencia exclusiva sobre ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma; régimen general de comunicaciones; tráfico y circulación de vehículos a motor; correos y telecomunicación; cables aéreos, submarinos y radiocomunicación.

Por otra parte, el Real Decreto-ley 20/1978, de 13 de junio, por el que se estableció el régimen preautonómico para Castilla-León, previó la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado, a sus correspondientes Organos de Gobierno.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias, en las materias indicadas, al Consejo General de Castilla-León, para cumplir así los objetivos de su creación.

B) Competencias y funciones que asume el Ente Preautonómico e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Se transfieren al Consejo General de Castilla-León, dentro de su respectivo ámbito territorial y en los términos del presente acuerdo, la ejecución de las siguientes competencias y funciones en materia de transportes terrestres.

1.1. La concesión, autorización, explotación e inspección de servicios de transportes por cable, tanto públicos como privados, que discurran íntegramente por el territorio del Consejo General, regulados por la Ley 4/1964, de 9 de abril, y sus disposiciones de desarrollo y dentro de las normas generales para las instalaciones y su explotación, dictadas o que pudieran dictarse por la Administración del Estado, en beneficio de la seguridad de los viajeros en este modo de transporte.

1.2. La concesión, autorización, explotación, inspección y sanción de servicios de transporte por trolebús que discurran íntegramente en el territorio de Castilla-León, regulados por la Ley de 5 de octubre de 1940 y por la Ley de 21 de julio de 1973, sobre transformación de trolebuses en autobuses y sus disposiciones de desarrollo.

1.3. El establecimiento, organización, explotación e inspección de los ferrocarriles y tranvías regulados por la Ley General de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877, Ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de marzo de 1908, modificada por la Ley de 23 de febrero de 1912 y disposiciones de desarrollo, cuando no tengan ámbito nacional, discurran íntegramente por el territorio de Castilla-León y no estén integrados en RENFE.

Para el establecimiento, por gestión directa o mediante concesión, de nuevos servicios de ferrocarriles, el Consejo General, redactará y aprobará un plan de actuación que elevará a su vez, por conducto del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, a aprobación del Gobierno, para la coordinación de infraestructuras y servicios de los diversos modos de transporte.

1.4. La concesión, autorización, explotación, inspección y sanción de los siguientes servicios de transportes mecánico por carretera regulados por las Leyes de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y de Coordinación de Transportes Terrestres, ambas de 27 de diciembre de 1947 y sus disposiciones complementarias.

a) Servicios públicos regulares de viajeros, mercancías y mixtos con itinerarios íntegramente comprendidos en el ámbito territorial del Consejo General o que aún excediendo parcialmente de dicho límite cuenten con cláusulas concesionales de prohibición absoluta para tomar o dejar viajeros o mercancías fuera de Castilla-León.

b) Servicios públicos discrecionales de viajeros, mercancías y mixtos prestados con vehículos residenciados en el ámbito territorial del Consejo General y cuyo radio de acción no exceda del mismo.

c) Servicios públicos discrecionales de viajeros, mercancías y mixtos con itinerarios prefijados íntegramente comprendidos en el ámbito territorial del Consejo General o que, aún excediendo parcialmente de dicho límite, tengan prohibición absoluta de tomar o dejar viajero o mercancías fuera de Castilla-León.

d) Servicios privados, propios o complementarios con vehículos residenciados en el ámbito territorial del Consejo General cuyo radio de acción no exceda del mismo.

1.5. El establecimiento y explotación de estaciones de vehículos de servicio público de viajeros o mercancías por carretera, enclavadas en el ámbito territorial del Consejo General de Castilla-León, de acuerdo con la programación que establezca el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y sin perjuicio de las competencias aduaneras o de otra índole, propias de la Administración del Estado.

El Consejo General someterá a la aprobación del Gobierno, por conducto del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, el plan de actuación, inversiones y financiación de estaciones de vehículos de servicio público a establecer por iniciativa de aquél que ha de servir de base para la consignación en los Presupuestos Generales del Estado de las correspondientes dotaciones.

1.6. La delimitación de competencias en materia de transportes con la Administración Municipal, dentro del ámbito territorial del Consejo General de Castilla-León.

1.7. El Consejo General de Castilla-León ejercerá las funciones de la Administración del Estado por delegación de ésta, en cuanto a la autorización de servicios públicos discrecionales de transporte de viajeros, mercancías y mixtos de radio de acción nacional o de aquellos de radio de acción comarcal o local que excedan el ámbito del Ente Preautonómico, así como en lo relativo a inspección y sanción de los servicios de transporte interregional en el ámbito territorial de Castilla-León.

El contenido de dichas facultades delegadas y las reglas para su ejercicio serán iguales a las previstas en los artículos 3.º, 5.º y 6.º del Real Decreto 2965/1981, de 13 de noviembre.

1.8. Podrán crearse, por el Consejo General, previos los estudios correspondientes y mediante las modificaciones reglamentarias precisas, tarjetas de transporte con radios de acción distintos a los actualmente establecidos, siempre que no excedan del ámbito del territorio del Consejo General.

1.9. Para el ejercicio por el Consejo General de las competencias transferidas se observarán las prescripciones que a continuación se detallan relativas a los preceptos legales que se indican:

A) Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por carretera

a) Artículo 1. Se entenderán incluidos los transportes efectuados por carreteras o caminos públicos, cuya titularidad pertenezca al Consejo General.

b) Art. 2. En el apartado c) se incluirán los vehículos oficiales del Consejo General de Castilla-León.

c) Art. 8. Conforme al principio sentado por este precepto, y con la salvedad del régimen especial previsto en el mismo para cercanías de grandes poblaciones, no se otorgará por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ni por el Consejo General de Castilla-León, concesión de servicio regular que coincida con otra ya existente, sea estatal o del Consejo General, siempre que el tráfico se halle debidamente atendido.

d) Art. 22. Las tarifas mínimas por razón de coordinación con ferrocarriles de competencia estatal, se establecerán en todo caso por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones previo informe del Consejo General.

e) Art. 23. La descomposición de tarifas que adopte el Consejo General de Castilla-León comprenderá, al menos, los elementos fijados por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones con carácter general.

f) Art. 26. En cuanto a las solicitudes de concesión de prolongaciones e hijuelas de servicios del Consejo General que excedan del territorio de Castilla-León se estará a lo previsto en el punto 1.13 del presente acuerdo.

Las prolongaciones e hijuelas de líneas estatales cuyo recorrido discorra íntegramente en territorio de Castilla-León requerirán informe previo del Consejo General.

B) Ley de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres

a) Art. 3. Formará parte de la Junta Provincial de Coordinación como Vicepresidente, con voz y voto, un representante del Consejo General de Castilla-León. Asimismo,

habrá un Secretario adjunto, con voz y sin voto, designado por el Consejo General.

b) Art. 4. La estimación de excepcionalidad a que alude este precepto se efectuará por el Consejo General en cuanto a los servicios de su competencia, previo informe del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

c) Art. 7. La fijación y liquidación del canon se efectuará por la Administración competente sobre el ferrocarril afectado por la coincidencia.

d) Art. 9. La sustitución de servicios ferroviarios por otros de transporte por carretera, se acordará por la Administración competente sobre el ferrocarril de que se trate, previo informe de la otra Administración si afectare a servicios de su competencia.

e) Art. 10. La imposición de servicios combinados con el ferrocarril corresponderá a la Administración competente para la concesión de la línea de transporte por carretera, previa aceptación y en su caso, establecimiento de las condiciones pertinentes por la Administración de la que dependa el ferrocarril.

f) Art. 11. La autorización de despachos centrales o auxiliares corresponderá a la Administración competente sobre el ferrocarril al que sirvan, previo informe de la otra Administración, si afectare a servicios de su competencia.

En todo caso continuarán correspondiendo a la Administración del Estado previo informe del Consejo General las facultades que le atribuye el Decreto 3067/1968, de 28 de noviembre y legislación complementaria sobre servicios de dispersión y concentración de tráfico de detalle de estaciones-centro de Renfe, en territorio de Castilla-León.

C) Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera

a) Art. 12. En la adjudicación por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones o por el Consejo General, de nuevos servicios que discurran por territorio de Castilla-León, deberá siempre respetarse la explotación de los trayectos comunes por los titulares de los servicios existentes, ya fueran estatales o del Consejo General, no pudiendo realizar en ellos tráfico de competencias, no entendiéndose por tal el de los servicios complementarios que puedan establecerse con arreglo al artículo 26 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera; sin perjuicio del Régimen Especial previsto para cercanías de grandes poblaciones.

b) Art. 17. La declaración en casos excepcionales, de zona de cercanías en los alrededores de grandes poblaciones incluidas en territorio de Castilla-León se efectuará por el Consejo General, siendo preceptivo el previo informe del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

c) Art. 24. En cuanto a la unificación de concesiones estatales y del Consejo General, se estará a lo previsto en el punto 1.13 del presente acuerdo.

d) Art. 59. Las tarjetas de transporte que expida el Consejo General serán del tipo unificado definido por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

e) Art. 60. El Consejo General llevará un Registro General de tarjetas de transportes de los servicios de su competencia, en el que se incluirán al menos los mismos datos que se requieran en el Registro General de Tarjetas del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. Por ambas Administraciones se colaborará y suministrará cuanta documentación e información sea precisa para el ejercicio de sus respectivas competencias.

f) Art. 71. Se estará a lo dicho respecto al artículo 22 de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

g) Art. 74. Las tarifas combinadas entre servicios de titularidad estatal y del Consejo General se autorizarán por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, previo informe del Consejo General.

h) Art. 133. Los formularios de los proyectos de estaciones de vehículos se adecuarán a los establecidos con carácter general por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, pudiendo no obstante el Consejo General señalar la cobertura de necesidades complementarias en los proyectos.

i) Art. 137. Corresponderá al Consejo General la inspección inmediata y al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones la inspección superior de las estaciones de vehículos enclavados en el territorio de Castilla-León.

j) Art. 140. El Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y el Consejo General señalarán, respectivamente, los servicios públicos de transporte de la competencia de cada una de ambas Administraciones que estén obligados a la utilización de las estaciones.

k) Art. 145. La aprobación de Reglamentos y tarifas de agencias de transporte en Castilla-León se otorgará por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones previo informe del Consejo General.

D) Reglamento de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres

a) Art. 5. La variación en casos excepcionales de los límites de la zona de cercanías de grandes poblaciones en territorio de Castilla-León, corresponderá al Consejo General, siendo preceptivo el previo informe de Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

b) Art. 7. Se estará a lo dicho respecto al artículo 3 de la Ley de Coordinación.

c) Art. 10. La coordinación de servicios encomendada por este precepto a las Juntas Provinciales de Coordinación, se ejercerá, tanto con referencia a los servicios de la titularidad del Estado, como en cuanto a los de competencia del Consejo General.

d) Arts. 25 al 34. Se estará a lo dispuesto respecto al artículo 7 de la Ley de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres.

e) Arts. 35 al 39. Se estará a lo dispuesto respecto al artículo 9 de la Ley de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres.

f) Arts. 40 al 43. Se estará a lo dispuesto respecto al artículo 10 de la Ley de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres.

g) Arts. 44 al 50. Se estará a lo dispuesto respecto al artículo 11 de la Ley de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres.

1.10. Uno. En ningún caso se considerarán transferidas sobre las materias objeto del presente acuerdo las siguientes competencias atribuidas por la legislación vigente al Consejo de Ministros y que seguirán asumiéndose por el mismo:

a) Ferrocarriles.

—Presentar a las Cortes el oportuno Proyecto de Ley para la concesión de ferrocarriles secundarios de servicio general sin garantía de interés, cuando implique la ocupación de terrenos del Estado o la expropiación forzosa del dominio privado corporativo (artículo 27 de la Ley de ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de marzo de 1908, modificada por Ley de 23 de febrero de 1912, artículos 11 y 27 de la Ley General de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877).

—Determinar el ancho de la vía de los ferrocarriles secundarios de servicio general, con garantía de interés; incluir nuevas líneas en el plan de ferrocarriles de esta clase; presentar a las Cortes la Ley de Concesión, previa subasta, cuando se trate de garantizar el interés del 5 por 100 a proyectos cuyo presupuesto de ejecución de obra por kilómetro exceda de pesetas 250.000 u otorgar la concesión, previa subasta, si el peticionario renuncia al exceso de garantía sobre la indicada cifra, así como en los restantes casos no comprendidos en el supuesto indicado; modificar las tarifas; fijar las condiciones del transporte de la correspondencia pública (artículos 15, 16 y 24 de la Ley General de Ferrocarriles Secundarios y artículos 11 y 27 de la Ley General de Ferrocarriles, en relación con el 14 de la anterior).

—Modificar o ampliar el plan de ferrocarriles estratégicos; convocar concursos de proyectos de ferrocarriles de esta clase; seleccionar y aprobar el oportuno proyecto, de entre los presentados al concurso; presentar a las Cortes la Ley de concesión, previa subasta, cuando se trate de garantizar el interés del 5 por 100 a proyectos cuyo presupuesto de ejecución de obras por kilómetro exceda de 250.000 pesetas, u otorgar concesión, previa subasta, si el peticionario renuncia el exceso de garantía sobre la indicada cifra, así como en los restantes casos no comprendidos en el supuesto indicado; modificar las tarifas; fijar las condiciones del transporte de la correspondencia pública; y autorizar la explotación parcial de estas líneas (artículos 32, 33 y 38 de la Ley de Ferrocarriles Secundarios y artículos 11 y 27 de la Ley General de Ferrocarriles, en relación con el 14 de la anterior).

—Otorgar la concesión de ferrocarriles destinados a la explotación de una industria o al uso particular, cuando se pida la ocupación de dominio público, y elevar a las Cortes la oportuna Ley, si se solicita ocupación de terrenos del Estado y derecho a expropiación forzosa (artículos 64 y 68 de la Ley General de Ferrocarriles).

—Presentar a las Cortes el oportuno proyecto de Ley cuando se pretenda establecer una línea de ferrocarril secundario o estratégico mediante su construcción con fondos públicos (artículo 14 de la Ley de Ferrocarriles Secun-

darios, en relación con los artículos 10 y 25 de la Ley General de Ferrocarriles).

—Autorizar transferencias de las concesiones de ferrocarriles de explotación (artículo 1.º de la Ley de Ferrocarriles Secundarios).

—Someter a las Cortes la oportuna Ley para la caducidad anticipada de ferrocarriles secundarios y estratégicos con garantía de interés, una vez transcurridos cincuenta años de explotación artículo 1.º de la Ley de Ferrocarriles Secundarios).

—Acordar la rescisión de las concesiones con levante de las líneas, u otras medidas aplicables a los ferrocarriles de explotación deficitaria (artículos 38 al 45 de la Ley de 21 de abril de 1949) si se tratare de línea establecidas o concedidas mediante ley o por acuerdo del Gobierno.

b) Transporte mecánico por carretera:

—Fijar la subvención que, en su caso, debe señalarse para concursar la explotación de servicios regulares que se establezcan a iniciativa del Consejo General, si quedase desierto el primer concurso convocado al efecto (artículo 14 de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 27 de diciembre de 1947 y artículo 23 de su Reglamento de 9 de diciembre de 1949).

—Acordar el rescate de concesiones regulares con menos de veinticinco años de vigencia (artículo 30 de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y artículos 99 y 106 de su Reglamento).

—Acordar el rescate anticipado de concesiones de estaciones de vehículos de transporte de viajeros o mercancías por carretera (artículo 47 de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y artículo 142 de su Reglamento).

Dos. En todos los supuestos relacionados, el Consejo General, una vez ultimado el expediente, le elevará al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para ser sometido al Consejo de Ministros.

1.11. Uno.—De todas las concesiones adjudicadas definitivamente por el Consejo General y de las tarjetas de transportes se remitirá una copia al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, así como igual copia de cualquier modificación que se produzca, incluso si es por vía de recurso.

Dos. Análoga comunicación e información se establecerá del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones al Consejo General en aquellos servicios que afecten a Castilla-León:

Tres. — Los datos a transmitir a efectos estadísticos serán los que, en su caso, sean normalizados a nivel del Estado.

1.12. A partir de la fecha prevista en el apartado I de este acuerdo, el Consejo General se subrogará en la calidad de este concedente o autorizante, en lugar del Estado, que los servicios de transportes existente afectados por el traspaso de competencias.

1.13. Para el establecimiento de ampliaciones de servicios de transporte mecánico por carretera transferidos, o de unificaciones de líneas regulares de viajeros que por salir fuera del territorio del respectivo Ente Preautonómico, son de la competencia de la Administración del Estado se requerirá el informe preceptivo del Ente Preautonómico correspondiente, en el plazo de quince días, considerándose favorable si no se emitiera en dicho plazo.

1.14. La comisión Mixta determinará el calendario de transferencias al Consejo General de Castilla-León de las obras contratadas por la Administración del Estado, afectadas por el traspaso de competencias que se encuentren en ejecución en 1 de julio de 1982, de modo que se asegure la continuidad en la marcha de los trabajos. A partir de la fecha de traspaso de cada obra, el Consejo General de Castilla-León se subrogará en los derechos y obligaciones por virtud del contrato de obras respectivo, lo que se comunicará al contratista por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Para la efectiva ejecución de las competencias y funciones que se transfiere, se traspasan al Consejo General de Castilla-León dentro de su ámbito territorial, la parte de los servicios del Departamento correspondiente a las competencias y funciones transferidas.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan.

I. Norma general

La Administración del Estado se reserva todas las competencias que constituyen la acción administrativa en materia de transportes terrestres, siempre que se trate de servicios o establecimientos cuyo ámbito de actuación o radio de acción exceda del territorio de Castilla-León, sin perjuicio de la ejecución por el Ente Preautonómico de las competencias que se le delegan en el apartado B) número 1, inciso 1.7 del presente acuerdo, en base a lo establecido en la disposición adicional del Real Decreto 2965/1981, de 13 de noviembre.

II. Normas específicas

No obstante lo establecido con carácter general en el apartado anterior, se concretan a título enunciativo como competencias exclusivas de la Administración del Estado, las siguientes.

1. La concesión, autorización, explotación, inspección y sanción de los servicios de transportes por cable, tanto públicos como privados, regulados por la Ley 4/1964, de 9 de abril y sus disposiciones de desarrollo cuyo itinerario aun discurriendo por el territorio de Castilla-León, exceda de los límites del mismo.

2. La concesión, autorización, explotación, inspección y sanción de los servicios de transporte por trolebús regulados por la Ley de 5 de octubre de 1940 y por la Ley de 21 de julio de 1973 y sus disposiciones de desarrollo, cuyo itinerario aun discurriendo por territorio de Castilla-León, exceda de los límites del mismo.

3. El establecimiento, organización, explotación, inspección y sanción de los ferrocarriles y tranvías regulados por la Ley General de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877, Ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de marzo de 1908, modificada por Ley de 23 de febrero de 1912 y disposiciones de desarrollo, cuando tengan ámbito nacional, su itinerario aun discurriendo por el territorio de Castilla-León, exceda de los límites del mismo, o estén integrados en RENFE.

4. La concesión, autorización, explotación, inspección y sanción de los siguientes servicios de transporte mecánico por carretera regulados por las Leyes de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y de Coordinación de Transportes Terrestres, ambas de 27 de diciembre de 1947 y sus disposiciones complementarias.

a) Servicios públicos regulares de viajeros, mercancías y mixtos cuyos itinerarios aun discurriendo por el ámbito territorial del Consejo General, no estén íntegramente comprendidos en el mismo, salvo aquéllos que no obstante exceder de dicho límite, cuenten con cláusulas concesionales de prohibición absoluta para tomar o dejar viajeros o mercancías fuera de Castilla-León.

b) Servicios públicos discrecionales de viajeros, mercancías y mixtos prestados con vehículos que aun cuando estén residenciados en el ámbito territorial del Consejo General, su radio de acción exceda del mismo.

c) Servicios públicos discrecionales de viajeros, mercancías y mixtos con itinerarios prefijados, que aun discurriendo por el ámbito territorial del Consejo General no estén íntegramente comprendidos en el mismo, salvo aquéllos que no obstante exceden parcialmente de dicho límite, tengan prohibición absoluta de tomar o dejar viajeros o mercancías fuera de Castilla-León.

d) Servicios privados, propios o complementarios prestados con vehículos que aun cuando estén residenciados en el ámbito territorial del Consejo General, su radio de acción exceda del mismo.

5. La autorización de establecimiento de Agencias de Transporte, incluso las radicadas en territorio de Castilla-León.

6. La autorización, concesión, inspección y sanción de todos los transportes internacionales, aunque discurran o tengan su origen o destino en territorio de Castilla-León.

7. Las competencias que, sobre los servicios de dispersión y concentración de tráfico de detalle de Estaciones-Centro de Renfe, atribuye a la Administración del Estado el Decreto 3067/1968, de 28 de noviembre, y legislación complementaria, aun cuando tales servicios se presten en territorio de Castilla-León.

8. Aprobar el Plan de actuación que el Consejo General de la Comunidad eleve al Gobierno cuando se trate de establecer nuevos servicios de ferrocarriles.

9. Establecer la programación general para el establecimiento y explotación de estaciones de vehículos. De conformidad con esta programación, el Consejo General ejercerá las funciones a que se hace referencia en el apartado B), número 1, inciso 1.5 de este acuerdo.

10. El establecimiento de ampliaciones de servicios de transporte mecánico por carretera transferidos, o de unificaciones de líneas regulares de viajeros cuyos itinerarios, en uno y otro caso salgan fuera del ámbito territorial del Ente preautonómico.

11. Todas las competencias expresamente relacionadas en el apartado B), número 1, inciso 1.10 de este acuerdo.

12. Cualesquiera otras competencias que, en materia de transportes terrestres, atribuye la legislación en vigor a la Administración del Estado, siempre que no se trate de servicios atribuidos al Ente Preautonómico en el anterior apartado B) de este acuerdo.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y el Consejo General de Castilla-León.*

1. Las relativas al otorgamiento de servicios discrecionales, así como las que hacen referencia a inspección y sanción de todos los servicios sobre los que el Consejo General ejerce competencias delegadas por la Administración del Estado.

Las reglas para el ejercicio de estas competencias serán iguales a las previstas en los artículos 3.º, 5.º y 6.º del Real Decreto 2965/1981, de 13 de noviembre, ya citado en el apartado B), número 1, inciso 1.7 de este acuerdo.

2. Las correspondientes a la materia de inspección de estaciones de vehículos.

3. Las competencias señaladas en los apartados B) y C) de este acuerdo deben entenderse como exclusivas, sin perjuicio de las prescripciones establecidas para la ejecución de cada una de ellas.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

Se traspasan al Consejo General de Castilla-León los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio y artículo 1.º del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

F) *Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.*

El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia en la relación adjunta número 2, seguirán con esta adscripción pasando a depender del Consejo General de Castilla-León en los términos legalmente previstos por las normas en cada caso aplicables.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos correspondientes del Consejo General de Castilla-León una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación número 2.2.

H) *Valoración provisional de las cargas financieras de los Servicios traspasados.*

H.1. El coste efectivo de los servicios que se traspasan queda pendiente en cuanto a su cálculo definitivo, el cual deberá haberse finalizado y aceptado antes del 1 de noviembre del año en curso. Por esta razón no se publica, en este momento, la relación 3.1.

H.2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los Servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1982 comprenderán las siguientes dotaciones:

—Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste de los gastos de funcionamiento de los servicios transferidos (su detalle aparece en la relación 3.2): 1.623.162 pesetas.

I) *Fecha de efectividad de las transferencias.*

Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid, a 14 de julio de 1982. — El Secretario de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García.

ANEXO II

Relación de disposiciones legales afectadas por la transferencia.

a) Transportes por cable:

—Ley 4/1964, de 29 de abril.

—Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 673/1966, de 10 de marzo y disposiciones complementarias.

b) Trolebuses:

- Ley de 5 de octubre de 1940.
- Reglamento para su aplicación aprobado por Orden de 4 de diciembre de 1944.
- Ley 26/1973, de 21 de julio de transformación de trolebuses en autobuses.
- Orden ministerial de 21 de junio de 1974 regulando el procedimiento de transformación.

c) Ferrocarriles y tranvías:

- Ley General de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877.
- Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de 24 de mayo de 1878 y disposiciones complementarias.
- Ley de Ferrocarriles Secundarios y Estratégicos, de 26 de marzo de 1908, modificada por Ley de 23 de febrero de 1912.

—Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 12 de agosto de 1912 y disposiciones complementarias.

—Ley de 10 de mayo de 1932 sobre abandono de explotaciones ferroviarias.

—Ley de 21 de abril de 1949 sobre ayudas a los ferrocarriles de explotación deficitaria.

d) Transporte Mecánico por Carretera:

- Ley de Ordenación de los transportes mecánicos por carretera, de 27 de diciembre de 1947.
- Ley de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 27 de diciembre de 1947.
- Reglamento de Ordenación de los transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 y sus disposiciones complementarias.
- Reglamento de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 de diciembre de 1949 y sus disposiciones complementarias.

3653

RELACION N.º 1

Inventario detallado de bienes, derechos y obligaciones del Estado adscritos a los Servicios que se traspasan al Consejo General de Castilla-León.

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Oficina de la Jefatura Provincial de Transportes Terrestres en el edificio de la Estación de Autobuses	PALENCIA C/. Jardinillos de la Estación, s/n.	Propiedad del Estado		380	380	
Estación de Pesaje (báscula 60 Tm.)	Osorno, N-611-Km. 59,0	Propiedad del Estado				Instalación completa
Estación de Pesaje (báscula 60 Tm.)	Dueñas, N-620-Km. 96,1	Propiedad del Estado				

2. MATERIAL Y EQUIPO.

Furgoneta RENAULT, 4F Matrícula PMM-5015 G Situado en Palencia

RELACION N.º 2

Relación de personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios que se traspasan al Consejo General de Castilla-León.

2. 1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS.

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	N.º Registro	Situación	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL PTS
					Básicas	Complem.	
PALENCIA							
Blanco Andray, Luis Carlos	C. T.º Inspec. TT.	A05OP-258	Activo	Jefe Negociado	920.360	(1)475.320	1.395.680
Marcos Herrero, Vicente	C. T.º Inspec. TT.	A05OP-161	Activo	P. Base	1.208.480	292.560	1.501.040
Alonso Moreno, Carlos	C. G. Administrat.	A02PG-10306	Activo	P. Base	552.216	248.232	800.448

2. 4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Apellidos y Nombre	Número de Registro	Categoría Profesional	Retribuciones en Ptas. 1982		TOTAL ANUAL PTS
			Básicas	Seguridad Social	
PALENCIA					
Gutiérrez Rodríguez, Ricardo	LO3TC-711	Basculero	647.814	225.224	873.038
Salas González, Juan	LO3TC-1216	Basculero	610.756	(1) 211.376	822.132

Administración Provincial

Junta Electoral Provincial de Palencia

Don José-Luis Gómez-Rivera Benítez, Secretario de la Junta Electoral Provincial de Palencia.

Certifico: Que en la Sesión celebrada por esta Junta Electoral Provincial, a las doce horas del día de hoy, 29 de septiembre de 1982, se han proclamado para el Congreso de Diputados y Senado, las siguientes Candidaturas, expresadas según el orden de su presentación:

CONGRESO DE DIPUTADOS

Partido Comunista de España

- 1.º Don Antonio Herreros Herreros.
- 2.º Doña Ana María Melero Zumel
- 3.º Don Avelino Campo González

Suplente:

- 4.º Don Primitivo Rebanal Rebanal

Asociación de Fuerza Nueva

- 1.º Don Mauricio Trigueros Estébanez
- 2.º Doña Ana-María Carbajal Vázquez de la Plaza
- 3.º Don Miguel López Martínez

Suplente:

- 4.º Don Martín-Jesús Molina Salas

Movimiento Comunista

- 1.º Doña María del Pilar Revilla Teñiño
- 2.º Don Fernando Gómez Girón
- 3.º Don Francisco-Javier Higuero Cabañes

Partido Socialista Obrero Español

- 1.º Don Alberto Acitores Balbás
- 2.º Don Juan - Ramón Lagunilla Alonso
- 3.º Don Ricardo Rodrigo Arroyo

Suplentes:

- 4.º Don José Placer Morencia
- 5.º Don Eugenio Fernández González

Liga Comunista Revolucionaria

- 1.º Don José-María Abaigar Pérez de Viñaspre
- 2.º Don José-María Expósito Sampetro
- 3.º Don José-Luis Fernández Ortiz

Centro Democrático y Social

- 1.º Don José-Luis González Quirós
- 2.º Don Manuel Alvarez - Ossorio Alonso
- 3.º Doña María del Carmen Esteban Martínez

Suplente:

- 4.º Don José-Luis-Pedro Sánchez Fernández

Unificación Comunista de España

- 1.º Don Manuel Turégano Moratalla
- 2.º Don José-Vicente Illueca Pastor
- 3.º Doña Isabel Fernández Milanés

Suplentes:

- 4.º Doña Carmen Manzanares La-carcel
- 5.º Don Juan-José Vivas Bejar

Coalición Electoral. - Alianza Popular-Partido Demócrata Popular

- 1.º Don José-Enrique Martínez del Río
- 2.º Don Antonio-Enrique Martín Beaumont
- 3.º Doña Adela-Isabel Pérez-Hichman Rey

Suplente:

- 4.º Don Rafael Rebollar Mota

Unión de Centro Democrático

- 1.º Don José-Luis López Henares
- 2.º Don Dámaso Ibáñez López
- 3.º Don Angel-Miguel Prieto Herre-ro

Suplente:

- 4.º Don Marcial - Agustín Puebla Puebla

SENADO

Partido Comunista de España

- Doña Alicia Garrido Sánchez
Don Julio Rascón Quirce
Don José Vázquez Matarranz

Suplente:

- Don Senén Martínez Fágil

Asociación de Fuerza Nueva

- Don Ramón Marín Sanmamés
Don Pedro Alegre Nieto

Partido Socialista Obrero Español

- Don Angel Benítez Moro
Don José Maiso González
Don Fermín-Angel Solana Prellezo

Liga Comunista Revolucionaria

- Don Manuel-Angel de la Serna Her-rero

Centro Democrático y Social

- Don Rafael Catalina Martín
Don César Escribano de Gordo
Don José-Antonio Martínez Fernán-dez - Cormenzana

Coalición Electoral. - Alianza Popular-Partido Demócrata Popular

- Don Eradio Alonso del Campo
Don Juan-Carlos Guerra Zunzunegui
Don Jesús Mañueco Alonso

Unión de Centro Democrático

- Don Fernando Pérez López
Doña Luisa-Fernanda Martínez Cua-drado
Don Gonzalo Cabero Franco

Suplente:

- Don Francisco Hoyos Infante

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la Provincia, para su inmediata publicación en el "Boletín Oficial del Estado, y en el de la Provincia", expido la presente con el V.º B.º del Ilmo. señor Presidente, que firmo en Palencia, a veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, José-Luis Gómez-Rivera Benítez. — Visto bueno: El Presidente (ilegible).

3720

Junta Electoral de Zona Palencia

Don Luis Almodóvar Penalva, Vice-Presidente de la Junta Electoral de Zona de Palencia y su partido judicial.

Hace saber: Que en sesión celebrada en el día de la fecha por la Junta Elec-

toral de Zona, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Ley 20/1977, de 18 de marzo, sobre Normas Electorales, con ocasión de Elecciones al Congreso de Diputados y al Senado, convocadas por Real Decreto 2057/1982, acordó, por unanimidad, señalar para la celebración de sesión pública a los fines previstos, el próximo día cuatro de octubre y hora de las diez de su mañana, en la Sala de Audiencia del Juzgado de primera instancia e instrucción número uno, Decano de los de esta capital.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Palencia, a veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Vicepresidente, Luis Almodóvar Penalva. — El Secretario, Joaquín Loste Rodríguez.

3719

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Don Angel Redondo Araoz, Presidente de la Junta Electoral de Zona de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que en sesión celebrada en el día de hoy, por esta Junta Electoral de Zona, se ha acordado señalar el próximo día 4 de octubre, a las diez horas, para la celebración de la reunión, en sesión pública a que se refiere el artículo 26 del Real Decreto Ley 20/1977, sobre normas electorales, y que tendrá lugar en la Sala de esta Junta Electoral de Zona, a fin de designar por insaculación a los presidentes y adjuntos con sus respectivos suplentes de las mesas electorales correspondientes a las distintas secciones que integran la zona de Carrión de los Condes.

Dado en Carrión de los Condes, a treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Presidente, Angel Redondo Araoz. — El Secretario (ilegible).

3734

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

En ejecución del acuerdo adoptado por la Excm. Diputación Provincial de Palencia, en sesión celebrada el día 11 de junio de 1982, se anuncia convocatoria para proveer una plaza de Médico Adjunto del Servicio de Urología del Hospital Provincial "San Telmo", por Concurso - oposición libre, conforme a las siguientes

B A S E S

I. Objeto de la convocatoria.

1. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de concurso-oposición libre de una plaza de Médico Adjunto del Servicio de Urología, encuadrada en el Grupo de Administración Especial, subgrupo a) Técnicos, categoría Técnicos Superior, y dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 5, nivel de proporcionalidad 10, dos pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos o retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

2. — Las obligaciones de los que resulten designados para ocupar la plaza son las establecidas en el Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre y demás disposiciones vigentes en la materia.

3.—La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

II. Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en el concurso-oposición, será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener 18 años y no haber cumplido los 60 el día en que termine el plazo de admisión de instancias. El exceso del límite máximo de edad señalado no afectará para el ingreso en el subgrupo de los funcionarios que hubiesen pertenecido a otros, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computables prestados anteriormente a la Administración Local, siempre que se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.
- c) Estar en posesión del título de Licenciado en Medicina con la especialidad de Urología o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- f) Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.

III. Instancias y admisión.

1.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en las bases, y que se comprometen, caso de ser nombrados, a jurar o prometer por su conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, respeto a los derechos de la persona y estricta observancia de la Ley, se dirigirán al Presidente de la Diputación, y se presentarán en el Registro General, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". Las instancias también se podrán presentar en la forma que determine el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen que se fijarán en la cantidad de 2.000 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitidos por falta de los requisitos exigidos.

Los aspirantes acompañarán a la instancia los documentos acreditativos de los méritos que aleguen a efectos de la calificación prevista en la Base VI, no pudiendo alegar nuevos méritos una vez concluido el período de presentación de instancias.

2. — Expirado el plazo de presentación de instancias se aprobará por la Presidencia la lista provisional de ad-

mitidos y excluidos que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días hábiles a efectos de reclamación. Dichas reclamaciones si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva.

Los sucesivos anuncios sobre el desarrollo de esta convocatoria aparecerán publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

IV. Tribunal calificador.

1.—El tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE: El de la Corporación o Diputado en quien delegue.

VOCALES: Un representante del Profesorado Oficial del Estado designado por el Instituto de Estudios de la Administración Local.

El Director del Centro.

Un representante del Colegio Oficial de Médicos de Palencia.

Un representante del Consejo General de Castilla y León.

El Jefe del Servicio de Urología o quien realice tales funciones.

SECRETARIO: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

El tribunal quedará integrado además, por los suplentes respectivos que con los titulares habrán de designarse.

2.—El tribunal que no podrá actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición en todo lo no previsto en estas bases.

V.—Comienzo y desarrollo del concurso-oposición.

1.—Los ejercicios no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses desde la publicación de esta convocatoria y, en todo caso, habrán de iniciarse en el plazo máximo de ocho meses.

2.—Quince días antes, al menos, de comenzar el primero de los ejercicios, se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en el tablón de edictos de la Corporación, la fecha, hora y lugar de su celebración, así como el resultado del sorteo celebrado para determinar el orden de actuación de los aspirantes.

3.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados discrecionalmente por el tribunal.

VI.—Selección y calificación.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición en dos fases:

A) Fase de oposición.

Constará de un ejercicio escrito en el que se desarrollará durante el tiempo máximo de tres horas, dos temas extraídos al azar de entre los que figuran en el programa que se une a la convocatoria.

La puntuación de cada ejercicio será de 0 a 10 puntos. Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por cada miembro del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes, siendo el cociente la calificación definitiva.

Resultarán eliminados en cada ejercicio los opositores que no consigan la calificación de cinco puntos.

B) Fase de concurso.

Únicamente podrán alegarse a la fase de concurso y referidos como máximo a la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias, los méritos que a continuación se relacionan cuya puntuación será la siguiente:

a) Por estar prestando servicios en esta Diputación Provincial con una antigüedad mínima de seis meses, 4,5 puntos.

b) Por servicios prestados en instituciones sanitarias de carácter público, durante los últimos cuatro años, por cada año o fracción superior a seis meses, 0,5 puntos.

c) Alternativamente, si los servicios anteriormente referidos han sido prestados en instituciones sanitarias de la Diputación Provincial de Palencia, en lugar de la puntuación anterior y con el mismo máximo de años, citado, se otorgará por cada año o fracción superior a seis meses, 1 punto.

d) Por la obtención del título de especialista como residente, 1 punto.

e) Por asistencia a Congresos, Seminarios y similares, a criterio del tribunal hasta un máximo de 0,5 puntos.

La puntuación máxima en la fase de concurso, será de 10 puntos.

Todos los méritos que aleguen los participantes al concurso-oposición deberán estar suficientemente acreditados.

La puntuación total de cada aspirante que haya superado la fase de oposición será la resultante de sumar a los puntos obtenidos en dicha fase los del concurso.

VII. Propuesta de nombramiento, presentación de documentos y toma de posesión.

1.—Finalizadas las calificaciones, el tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, se remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos de lo dispuesto en el art. 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública el acta de la última sesión en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los aspirantes que habiendo superado las pruebas del concurso-oposición excediesen del número de plazas convocadas.

2. — El aspirante propuesto presentará en la Secretaría de esta Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados, la siguiente documentación:

a) Certificación de nacimiento.

b) Título de Licenciado en Medicina con la especialidad de Urología, o justificante de haber abonado la tasa para su expedición.

c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

d) Declaración jurada de poseer la nacionalidad española y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse

inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

f) Declaración a que se refiere el artículo 2.º de la Ley 68/80, de 1 de diciembre, de conducta ciudadana.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificado del Ministerio, Organismo o Corporación de quien dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias conste en su hoja de servicio.

3.—Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentaran su documentación, o no reunieran las condiciones exigidas, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso - oposición, en este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta de nombramiento, según orden de puntuación, en favor de quien habiendo superado las pruebas le siguiera en puntuación.

4.—Aprobada la propuesta por la Corporación, los aspirantes nombrados, deberán tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del nombramiento, decayendo en su derecho en el caso de no realizarlo dentro del plazo indicado, salvo eventual concesión de prórroga por causa justificada.

VIII.—Disposición final.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten en la interpretación de estas bases, rigiéndose en lo no previsto en ellas por el Real Decreto 3.046/77, de 6 de octubre, Reglamento de Funcionarios de la Administración Local y Decreto 1.411/68, de 17 de junio.

Palencia 22 de septiembre de 1982.—El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

PROGRAMA ANEXO

1.—Anatomía y embriología del aparato genitourinario.

2.—Semiología clínica del aparato genitourinario: Los dolores de origen genitourinario. Los trastornos de la micción.

3.—Semiología clínica del aparato genitourinario: Las modificaciones cualitativas de la orina. Las modificaciones cuantitativas de la orina. Fiebre. Tumefacciones y tumores de origen genitourinario.

4. Exploración física del aparato genitourinario. Exámenes de Laboratorio.

5.—Examen radiográfico del aparato genitourinario.

6.—Exploración ultrasónica del aparato genitourinario. Estudios radioisotópicos del riñón.

7.—Exploración instrumental del aparato urinario.

8.—Obstrucción urinaria y estasis. Reflujo vésico - uretral.

9.—Infecciones inespecíficas renales.

10.—Infecciones inespecíficas del uréter, vejiga, próstata y uretra masculina.

11.—Infecciones inespecíficas del testículo y del epidídimo. Tratamiento de las infecciones inespecíficas con antibióticos y agentes quimioterápicos.

12.—La tuberculosis urogenital. Otras infecciones específicas del aparato genitourinario.

13.—Litiasis urinaria: Renouretral y vésico - prostato - uretral.

14.—Lesiones traumáticas de riñón y de uréter.

15.—Lesiones traumáticas de vejiga y de uretra, y de pene y escroto.

16.—Tumores del aparato génito-urinario: Conceptos inmunológicos de la oncogénesis: signos y síntomas de metástasis. Tumores del parénquima renal.

17.—Tumores del aparato genitourinario: De la pelvis renal, del uréter y de la vejiga.

18.—Tumores del aparato genitourinario: De la próstata.

19.—Tumores del aparato genitourinario: De las vesículas seminales, de la uretra, del cordón espermático, del testículo, del pene y del escroto.

20.—La vejiga neurógena.

21.—Anomalías congénitas renales. Lesiones renales adquiridas.

22.—Insuficiencia renal aguda. Insuficiencia renal crónica. Diálisis y trasplante renal.

23.—Enfermedades de los uréteres.

24.—Enfermedades de la vejiga, próstata y vesículas seminales.

25.—Enfermedades del pene y uretra masculina. Enfermedades de la uretra femenina.

26.—Enfermedades del testículo, escroto y cordón espermático.

27.—Esterilidad, vasectomía e impotencia.

28.—El cateterismo de la uretra. Maniobras endocavitarias y drenaje vesical. Instrumentos.

29.—Vías de acceso quirúrgico al riñón: Posteriores, laterales y anteriores. Su técnica.

30.—Cirugía renal: Nefrectomías. Sus tipos y técnicas. Nefrectomías en casos especiales. Nefrectomías parciales.

31.—Cirugía conservadora del parénquima renal. Nefrectomías. Nefrotomía. Nefropexia.

32.—Cirugía de la vía excretora: De los cálculos, de la pelvis renal y del uréter lumbar. Cirugía de la unión uréteropélvica. Cirugía del uréter lumbar.

33.—Cirugía del uréter iliopélvico. Generalidades, vías de acceso. Uréterolisis y uréteratomías.

34.—Reimplantaciones urétero - vesicales. Operaciones antirreflujo.

35.—Uréterectomías. Cirugía de los uréteroceles. Cirugía de la fibrosis retroperitoneal. Uréterostomías cutáneas. Uréterocolostomías. Neovejigas rectales. Sustituciones del uréter.

36.—Cirugía de la vejiga: Vías de abordaje. Drenaje suprapúbico de la orina vesical. Miotomías, miorraffias, miectomías. Cierre de las heridas y de las fístulas vesicales.

37.—Cirugía de la vejiga: Cistectomías parciales y totales. Diverticulectomías.

38.—Técnicas de derivación urinaria. Técnicas de agrandamiento vesical. Enterocistoplastias.

39.—Cirugía de la vejiga extrofiada y de la hernia vesical.

40.—Cirugía cérvico - prostática.

41.—Cirugía de la uretra masculina: Mestotomías, Uretrotomías, Urestrotomías. Uretroplastias. Corrección de Hipospedias y epispadias.

42.—Cirugía del testículo, y de las envolturas escrotales.

43.—Cirugía del pene y de la vía espermática.

3647

Ministerio de Industria y Energía

Dirección Provincial de Palencia

N. Ref.: NIE - 1616

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) *Peticionario.* — Centrales Térmicas del Norte de España, Terminor, Sociedad Anónima.

b) *Lugar donde se va a establecer la instalación.* — Velilla del Río Carrión, entre la subestación de 380 KV y la central térmica.

c) *Finalidad de la instalación.* — Servicio público.

d) *Características principales.* — Línea aérea, trifásica, en simple circuito, "duplex" a 380 KV, de 475 metros de longitud. Capacidad de transporte, 912 MW.

e) *Procedencia de materiales.* — Nacional.

f) *Presupuesto.* — 2.699.038 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en Plaza de San Lázaro, n.º 5 - 1.º, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palencia 22 de septiembre de 1982.— El Director Provincial (ilegible).

3632

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 751.—Palencia

Relación nominal de los Mozos pertenecientes al Reemplazo de 1982, que con arreglo a los artículos 382 y 386 del Reglamento, Ley General del Servicio Militar, se han declarado Prófugos, para su envío al Excmo. señor Gobernador Civil de la Provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para efectos de su búsqueda y captura.

AYUNTAMIENTO	NOMBRE Y APELLIDOS	NUM. DE ALISTAMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO
Palencia	Aguado Vigueriego, Carlos	13	10-07-63
Palencia	Alonso Ramírez, Luis	29	21-06-63
Guardo	Alvarez Ibáñez, José	8	04-09-63
Palencia	Alvarez Nicolás, Eleuterio	34	24-11-63
Frómista	Anciles Martínez, Valeriano	1	21-04-63
Palencia	Asensio Trejo, Enrique	64	16-12-62
Guardo	Bañuelos Laso, Ignacio	11	04-08-63
Castrillo de Villavega	Carballes Bahillo, Constancio	2	10-11-63
Villaluenga de la Vega	Cófreces Rodríguez, Segundo	6	02-05-63
Palencia	Cuadrado Líquete, Luis	166	02-07-63
Palencia	Escala García, Carlos	201	20-09-63
San Cebrián de Campos	Escudero Jiménez, Florentino	6	08-07-63
Palencia	Fernández Martínez, Luis	219	29-04-63
Barruelo de Santullán	Fernández Valdés, Francisco	7	17-11-62
Palencia	Gallardo Antolín, José	240	10-11-63
Guardo	García Echepeare, Abelino	46	26-12-63
Palencia	Giménez Duval, Arturo	278	29-03-63
Palencia	González Martínez, Juan	299	15-05-63
Palencia	Hernández Hernández, Francisco	333	16-12-62
Palencia	Hernández Giménez, Daniel	336	13-06-63
Palencia	Herrero López, Luis	344	14-09-63
Aguilar de Campoo	Iglesias Cuesta, José	41	20-10-63
Valbuena de Pisuerga	Iglesias Giménez, Alfredo	1	05-02-63
Osorno	Jiménez Gabares, Dionisio	8	15-01-63
Palencia	Jiménez Lozano, Narciso	371	17-04-63
Palencia	Latasa Asso, Juan	385	05-08-63
Guardo	López Martínez, Jesús	70	30-09-63
Palencia	López Prieto, Luis	399	14-12-63
Palencia	Lozano León, Narciso	403	24-04-63
Palencia	Martín de Prado, Agustín	435	28-09-63
Herrera de Pisuerga	Motos Giménez, José	24	23-12-63
Herrera de Pisuerga	Motos Giménez, Ramón	25	10-12-62
Palencia	Pérez Delgado, Francisco	512	23-01-63
Grijota	Pérez Hernández, Mariano	9	23-02-63
Palencia	Primo Adán, José	539	30-12-62
Palencia	Rodríguez Frontela, Julio	562	29-12-63
Palencia	Rodríguez Llisterre, Carlos	564	17-03-63
Palencia	Saiz Diez, José	589	16-05-63
Villalba de Guardo	Santos Alonso, Eliseo	4	16-10-63
Aguilar de Campoo	Serna Herrero, Jesús	71	30-03-63
Palencia	Vargas Jiménez, Rafael	652	16-11-63
Magaz de Pisuerga	Vargas Romero, Ricardo	6	24-12-62
Aguilar de Campoo	Vega Román, Juan	76	19-12-63
Palencia	Zamorano Palacios, Jesús	681	10-04-63

Palencia 22 de septiembre de 1982. — El Capitán Secretario, Mariano Retuerta Martínez. — Visto bueno: El Comandante Jefe (ilegible).

3633

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Nicolás Martín Ferreras, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 329 de 1982 por el Procurador don José Menéndez Sánchez, en nombre y representación de don Carlos Ordóñez Arroyo y don Julio Castrillejo Castrillejo, contra resolución del Gobierno Civil de Palencia de 4 de junio de 1982, que concedía autorización a don Guillermo Sánchez Villaverde para el derribo de la finca

urbana sita en Palencia, calle Estrada, número 15 (Esquina a calle Teniente Velasco), a fin de construir en el solar un nuevo edificio; y contra la de 19 de julio de 1982 que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la primera.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — Nicolás Martín Ferreras.

3701

Juzgados de Distrito

PALENCIA

Cédula de citación

Manuela Fenoll Fernández, mayor de edad, soltera, camarera, domiciliada en Alicante, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Distrito el día cinco de noviembre próximo, a las diez horas y veinte minutos, a fin de que asista como perjudicada al juicio de faltas que por lesiones y daños se siguen con el número 672-82, previniéndole que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, Luis Nájera.

3702

PALENCIA

Cédula de citación

Por la presente se cita a Jesús María Alonso Fernández, de cuatro años de edad, y el representante legal del mismo, comparecerán ante este Juzgado de Distrito el día trece de octubre, a las diecisiete horas y diez minutos, a fin de asistir como perjudicados al juicio de faltas que sobre lesiones por mordedura de perro se siguen con el número 1279-82, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, Luis Nájera.

3703

Administración Municipal

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Habiendo finalizado los trabajos de aprovechamiento forestal de madera de chopo en Torre de los Molinos de este Municipio, al sitio denominado "Al Molino", cuyo aprovechamiento fue adjudicado a Jufersa Industrial y Comercial Maderera, S. A., y solicitada por dicha Sociedad la garantía que mediante aval bancario tiene constituida por un importe de 72.900 pesetas para asegurar el cumplimiento y responsabilidades que pudieran derivarse de dicha contratación, se anuncia en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, para que durante el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones en este Ayuntamiento quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de dicho contrato garantizado.

Carrión de los Condes 14 de septiembre de 1982. — El Alcalde (ilegible).

3478

FUENTES DE NAVA

EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal, el expediente número uno de modificaciones de créditos en el Presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1982, por medio de superávit, de conformidad con el artículo 14 en relación con el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el art. 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el art. 684 del citado Cuerpo legal u otros que se estimasen pertinente.

Fuentes de Nava 25 de septiembre de 1982. — El Alcalde, T. Calle.

3696

GRIJOTA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, que se tramita con el núme-

ro dos por medio de transferencia, en el Presupuesto ordinario de 1982, del ejercicio de 1982, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el número 2 del artículo 16 del mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 14 de la Ley antes citada, cuyas reclamaciones podrán ser únicamente interpuestas por las personas enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local y por las causas establecidas en el artículo 684 de la misma.

Grijota 28 de septiembre de 1982. — El Alcalde (ilegible).

3714

MAGAZ DE PISUERGA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1982, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Tasa sobre entrada de vehículos en domicilios particulares.

Idem desagüe canalones y goteras.

Idem de alcantarillado.

Idem de balcones y voladizos.

Idem sobre rieles.

Arbitrio con fin no fiscal sobre puertas que abren al exterior.

Idem con fin no fiscal sobre decoro de fachadas.

Idem con fin no fiscal sobre vallado de solares.

Idem sobre tenencia de perros.

Tasa de rodaje y arrastre por vías públicas.

Tasa de tránsito de animales.

Aprovechamiento de pastos por ganados del término.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Magaz de Pisuerga 28 de septiembre de 1982. — El Alcalde (ilegible).

3715

MONZON DE CAMPOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1982, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Derechos sobre inspección de motores y calderas.

Idem servicio de agua potable de Villajimena.

Idem sobre desagüe de canalones.
Idem sobre entrada de carruajes.
Idem sobre rodaje o arrastre de vehículos.

Arbitrio municipal sobre los perros.
Idem sobre limpieza y decoro de fachadas.

Aprovechamiento de leña sobre bienes comunales de Villajimena.

Idem parcelas del Monte de Villajimena.

Idem parcelas de labor y siembra del Monte de Villajimena.

Idem parcelas del Prado de Villajimena.

Cuota Seguridad Social.

Monzón de Campos 27 de septiembre de 1982. — El Alcalde, Santos López.

3717

OSORNILLO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente que se tramita con el número dos sobre suplemento de crédito, por medio de superávit en el Presupuesto Ordinario del ejercicio de 1982, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto - ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el número 2 del artículo 16 del mismo Texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en los artículos 13, 14 del Real Decreto - Ley antes citado, cuyas reclamaciones podrán ser únicamente interpuestas por las personas enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local y por las causas establecidas en el artículo 684 de la misma.

Osornillo 27 de octubre de 1982. — El Alcalde (ilegible).

3699

SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1982, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero don Mateo Gallego Tendero, de la obra núm. 134/82, titulada "Pavimentaciones en Santibañez de la Peña", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1982, por un importe de ocho millones de pesetas, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto-ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y entidades interesadas, puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santibañez de la Peña 27 de septiembre de 1982. — El Alcalde (ilegible).

3713

SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1982, el proyecto

técnico redactado por el señor Ingeniero don Mateo Gallego Tendero, de la obra núm. 135/82, titulada "Pavimentación de Velilla de Tarilonte", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1982, por un importe de dos millones de pesetas, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto-ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y entidades interesadas, puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santibáñez de la Peña 27 de septiembre de 1982. — El Alcalde (ilegible).

3713

SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1982, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero don Mateo Gallego Tendero, de la obra núm. 136/82, titulada "Pavimentación en Villanueva de Arriba", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1982, por un importe de dos millones de pesetas, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto-ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y entidades interesadas, puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santibáñez de la Peña 27 de septiembre de 1982. — El Alcalde (ilegible).

3713

SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de 3 de septiembre de 1982, mediante los pertinentes acuerdos de imposición o modificación, las Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, para que las mismas tengan efectividad a partir del día 1 de enero de 1983, se anuncia que dichas Ordenanzas con sus correspondientes tarifas, juntamente con referidos acuerdos y demás antecedentes relativos a las mismas, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL Provincial, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos formular las reclamaciones que estimen pertinentes, que habrán de presentarse en esta Secretaría, haciéndose saber expresamente que las reclamaciones contra los acuerdos de imposición deberán formularse separadamente de aquellas que se refieran a la Ordenanza fiscal y sus tarifas.

1.— Ordenanzas de nueva creación

Núm. 23. — Tasa sobre Casas de Baños, duchas piscinas e instalaciones análogas.

2.— Ordenanzas que se modifican

Núm. 7. — Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, y las reservas de vía pública para aparca-

miento exclusivo carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Santibáñez de la Peña 27 de septiembre de 1982. — El Alcalde (ilegible).

3712

VILLAMEDIANA

EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal el expediente número uno de modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1982, por medio de superávit, de conformidad con el artículo 14 en relación con el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el art. 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el art. 684 del citado Cuerpo legal u otros que se estimasen pertinentes.

Villamediana 24 de septiembre de 1982. — El Alcalde, Mariano Moreno.

3697

VILLAMURIEL DE CERRATO

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones que regirá en el Concurso - subasta, que se celebrará para obras de "Urbanización de la calle de las Eras", se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de ocho días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Villamuriel de Cerrato 27 de septiembre de 1982. — El Alcalde, D. Montes.

3700

VILLARRABE

EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal el expediente número uno de modificaciones de créditos en el Presupuesto ordinario, correspondiente al ejercicio de 1982, por medio de mayores ingresos, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el núm. 2 del artículo 16, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el art. 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el art. 684 del citado Cuerpo legal u otros que se estimasen pertinentes.

Villarrabé 27 de septiembre de 1982. — El Alcalde, Prudencio Andrés.

3698

VILLODRIGO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1982, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamacio-

nes que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Desagüe de canalones y goterales.
Entradas de vehículos a través de aceras.

Letreros y publicidad.

Tenencia de perros.

Tránsito de ganados.

Licencias municipales de obras.

Villodrigo 25 de septiembre de 1982.

— El Alcalde, Felisa Villaverde Nebreda.

3680

Documentos expuestos

MATRICULA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1982, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Pedraza de Campos 3716

Anuncios particulares

Banco Hispano Americano

Relación de saldos incursos en pre-sunción de abandono que, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto-Ley de 24 de enero de 1928, pasarán a disposición del Estado si no son reclamados por los interesados o sus causahabientes con las formalidades necesarias y en un plazo máximo de tres meses.

Sucursal de Palencia. — Santiago Arteché Uribarri, 5.002,27; hijo de José Escudero, 3.081,94; Jacinta Franco Pérez, 5.556,33.

Madrid 20 de septiembre de 1982. — Departamento de Contabilidad General y Analítica.

3556

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE PALENZUELA Y QUINTANA DEL PUENTE

El Presidente de la Comunidad de Regantes del Canal de Palenzuela y Quintana del Puente, tiene a bien informar a todos los comuneros de la misma, que se va a proceder al cobro de la 6.ª anualidad de las obras del Canal.

Plazo de reclamaciones del 26 de julio al 10 de agosto de 1982.

Plazo voluntario de pago del 16 de agosto al 17 de septiembre de 1982.

Palenzuela 23 de julio de 1982. — El Presidente (ilegible).

2893